

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIV Martes 20 de diciembre de 1949 Núm. 354

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 9 de diciembre de 1949 por el que se suspende la percepción de la sobretasa postal obligatoria de cinco céntimos, creada por el artículo primero del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1945	5289	Orden de 5 de diciembre de 1949 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan, con destino en las localidades que se citan	5293
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se concede indulto total o parcial a los condenados por delitos comunes y especiales y se proroga nuevamente el plazo concedido a los españoles residentes en el extranjero para acogerse a los beneficios de indulto	5290	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 10 de diciembre de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don José Cerro Mayo	5291	Orden de 8 de diciembre de 1949 por la que se hacen extensivas las disposiciones contenidas en el Decreto de 17 de julio de 1947 relativas a «viviendas protegidas» a diversos Organismos	5294
Otra de 10 de diciembre de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al soldado escribiente Miguel Barrilao Diaz	5291	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 10 de diciembre de 1949 por la que se destina a la Mejasnia al soldado escribiente Rafael Murillo Ocaña	5291	JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando a concurso de ascenso entre Secretarios de la inferior categoría, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Cambre	5295
Otra de 12 de diciembre de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Antonio Bertoméu López	5291	Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que se relacionan	5295
Otra de 12 de diciembre de 1949 por la que se destina a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil a los Capitanes de Infantería (E. A.) don Julio Gómez Pabón y a don Manuel Alonso Asensio Rastrolo	5291	Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal	5295
Otra de 13 de diciembre de 1949 por la que se destina para cubrir una vacante existente en el Centro de Instrucción de la Guardia Civil al Comandante de Infantería (E. A.) don José Herrera Marin	5291	Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal	5295
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 15 de diciembre de 1949 por la que se dictan disposiciones complementarias que regulen la fusión de las escalas Técnico-auxiliar y Técnico-directiva, formando con ellas el Cuerpo Especial de Prisiones	5291	Anunciando a concurso de ascenso la vacante de la Secretaría del Juzgado Municipal de Cuenca	5296
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 14 de diciembre de 1949 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con las categorías que se expresan, a los señores que se indican.	5293	Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría la Secretaría del Juzgado Comarcal de Santa Coloma de Farnés	5296
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 5 de diciembre de 1949 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino al poblado de Escombreras, ayuntamiento de Cartagena (Murcia), sometidas a un Consejo de Protección Escolar	5293	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando nulas y sin ningún valor las fracciones de billetes de la Lotería Nacional que se citan, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 del actual	5296
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Concediendo una matrícula extraordinaria para cursar los estudios correspondientes al «Diploma de Estudios Hispánicos»	5296
		Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, convocadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1945, con nuevo plazo de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de octubre).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra	5296
		Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de «Modelado y Vaciado» (turno libre) de las Escuelas de Artes y Oficios.—Señalando día y hora de presentación de opositores	5296
		Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho procesal» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.—Señalando lugar, día y hora de presentación de los señores opositores	5296
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1949 por el que se suspende la percepción de la sobretasa postal obligatoria de cinco céntimos, creada por el artículo primero del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1945.

Alcanzadas, por el momento, las finalidades perseguidas por el Gobierno al establecer, por Decreto-ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, una sobretasa postal obligatoria y transitoria de cinco céntimos en favor de los niños víctimas de la guerra, parece conveniente suspender la percepción de la misma, en tanto circunstancias análogas no puedan aconsejar en el futuro su restablecimiento y dar a los fondos sobrantes de tales atenciones el destino más acorde con la razón que movió a establecer su exacción. Dichos motivos aconsejan, hacien-

do uso de la facultad concedida al Gobierno por la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictar al efecto el oportuno Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día de la publicación de este Decreto-ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se suspenderá la percepción de la sobretasa postal obligatoria de cinco céntimos, creada por el artículo primero del Decreto-ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, quedando autorizado el Gobierno para restablecerla, con el mismo fin para que fué creada, e idéntico carácter transitorio, cuando lo estime necesario, por medio de Decreto acordado en Consejo de Ministros. En este caso, la referida sobretasa, podrá nacerse efectiva, bien mediante sello especial independiente o por sobrecarga de los utilizados para el franqueo ordinario de la correspondencia.

Artículo segundo.—Los fondos que resulten sobrantes después de satisfechas todas las obligaciones para cuyo pago se creó la sobretasa, se entregarán al fondo de Protección Benéfico-Social, para que los destine reglamentariamente a sus propios fines.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se concede indulto total o parcial a los condenados por delitos comunes y especiales y se prorroga nuevamente el plazo concedido a los españoles residentes en el extranjero para acogerse a los beneficios de indulto.

La tradicional política seguida por el Estado español en materia penitenciaria, encaminada a incorporar a la convivencia social a quienes delinquieron y que, por su posterior conducta, han dado muestras de su arrepentimiento, se ha manifestado en varias y reiteradas disposiciones de perdón, entre las que destacan el Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, que concede un amplio indulto de las responsabilidades más graves de orden penal derivadas de la rebelión marxista; el de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, referente a los exilados en el extranjero, que ha sido objeto de prórrogas sucesivas y el de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, que con motivo de la ratificación mediante el referéndum de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, otorgó la gracia de indulto a un gran número de condenados a penas de privación de libertad, por delitos comunes o especiales cometidos con posterioridad a la citada rebelión.

Próxima, ahora, la celebración del Año Santo, el Gobierno, en atención a que la fecha no puede ser más propicia para exteriorizar una vez más sus sentimientos católicos, bien patentes, y contribuir a la paz y concordia propia del año jubilar, concede un nuevo y amplio perdón, que alcanza tanto a los delitos comunes y especiales como a las faltas militares.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con los del Ejército, Marina y Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede indulto total de las penas de privación de libertad inferiores a dos años, impuestas a los condenados por delitos comprendidos en los Códigos Penal Común y de Justicia Militar, cometidos con anterioridad al día ocho de diciembre del año actual.

Artículo segundo.—Se concede indulto de la cuarta parte de las penas privativas de libertad hasta veinte años

de reclusión, a los condenados por delitos comprendidos en las disposiciones penales señaladas en el artículo anterior y hasta la fecha que en el mismo se expresa.

Artículo tercero.—Se concede igualmente indulto total de los correctivos de privación de libertad impuestos o que corresponda imponer por faltas graves o leves militares cometidas con anterioridad al día ocho de diciembre del año actual y sancionadas en el Código de Justicia Militar.

Artículo cuarto.—Los beneficios que en el presente Decreto se establecen no serán de aplicación:

Primero.—A los reincidentes y reiterantes.

Segundo.—A los que en sus expedientes correccionales como reclusos tuvieren alguna nota desfavorable por actos realizados en la Prisión conceptuados como faltas muy graves, o dos o más notas por faltas graves.

Tercero.—A los rebeldes que no se presenten ante el Tribunal o Juzgado que los hubiere reclamado por medio de requisitorias, dentro del término de treinta días a partir de la publicación de este Decreto.

Cuarto.—A los delitos perseguibles exclusivamente a instancia de parte, si ésta en el referido término de treinta días manifiesta por escrito, ante el Tribunal o Juzgado competente, su oposición a la concesión de la gracia de indulto.

Artículo quinto.—En las causas ya falladas el indulto se aplicará por los Tribunales o Autoridad Judicial correspondiente, a petición de los interesados, que deberán acompañar a su solicitud certificaciones acreditativas de su conducta correccional en el caso de hallarse en prisión, las que les expedirán los Directores de las Prisiones y Establecimientos Penitenciarios. En las causas en tramitación la gracia se aplicará de oficio una vez firme la sentencia.

En la tramitación de las solicitudes y aplicación del indulto se dará preferencia a los comprendidos en el artículo primero y a los penados a quienes falte menos tiempo para extinguir su condena u obtener, en su caso, la libertad condicional.

Artículo sexto.—Se prorroga nuevamente por un año el plazo para que los españoles que se encuentren en el extranjero y regresen a España puedan acogerse a los beneficios del Decreto de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Se autoriza a los Ministros respectivos para dictar cuantas disposiciones se estimen precisas para la ejecución y cumplimiento de lo que en este Decreto se previene.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Ma-

dríd a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don José Cerro Mayo.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don José Cerro Mayo, disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 10 de diciembre de 1949.

DAVILA

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al soldado escribiente Miguel Barrilao Diaz.

Se destina a la Agrupación de Mehal-las al soldado escribiente Miguel Barrilao Diaz, del Batallón de Cazadores Barbastro, número XVI, el que continuará perteneciendo a dicho Batallón en situación de fuerzas sin haber, debiendo efectuar su incorporación en la plaza de Tetuán, con efectos administrativos de la fecha en que realice su incorporación.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.

DAVILA

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se destina a la Mejasnia al soldado escribiente Rafael Murillo Ocaña.

Se destina a la Mejasnia al soldado escribiente Rafael Murillo Ocaña, del Regimiento de Ingenieros Zapadores número 2, el que continuará perteneciendo a dicho Regimiento en situación de fuerzas sin haber, debiendo efectuar su incorporación a la Delegación de Asuntos Indígenas de Tetuán, con efectos administrativos de la fecha en que realice la citada incorporación.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.

DAVILA

ORDEN de 12 de diciembre de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Antonio Bertoméu López.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Antonio Bertoméu López, disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 12 de diciembre de 1949.

DAVILA

ORDEN de 12 de diciembre de 1949 por la que se destina a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil a los Capitanes de Infantería (E. A.) don Julio Gómez Pabón y a don Manuel Alonso Asensio Rastrolo.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 31 de octubre de 1949

(«D. O.» núm. 248), se destina a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, a los Capitanes de Infantería (E. A.) don Julio Guzmán Pabón, del Parque y Talleres de Automovilismo de Ceuta, y don Manuel Asensio Rastrolo, del Regimiento de Infantería Argel, número 27, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 12 de diciembre de 1949.

DAVILA

ORDEN de 13 de diciembre de 1949 por la que se destina para cubrir una vacante existente en el Centro de Instrucción de la Guardia Civil al Comandante de Infantería (E. A.) don José Herrera Marin.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 14 de noviembre de 1949 («D. O.» núm. 255), se destina al Comandante de Infantería (E. A.) don José Herrera Marin, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, para cubrir una vacante de su empleo existente en el Centro de Instrucción de la Guardia Civil, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 13 de diciembre de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1949 por la que se dictan disposiciones complementarias que regulen la fusión de las escalas Técnico-Auxiliar y Técnico-Directiva, formando con ellas el Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: La realización de las amplias y substanciales modificaciones que en la organización del Cuerpo de Prisiones introduce la Ley aprobada por las Cortes Españolas en 13 de julio último pasado, requiere, evidentemente, dictar disposiciones complementarias que regulen la fusión de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del mismo, formando con ellas, una vez fusionadas, el Cuerpo Especial de Prisiones, acoplando, dentro de las nuevas plantillas presupuestarias, al personal que ha de constituirlo; organizar con la actual Escala subalterna el Cuerpo Auxiliar, y por último, reglamentar todo lo concerniente a la jubilación forzosa por edad en ambos Cuerpos, de conformidad con los principios establecidos por la citada Ley.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo décimo de la Ley de 14 de julio de 1949, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Prisiones procederá a formar el Escalafón de los funcionarios que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, deben integrar el Cuerpo Especial de Prisiones en sus dos escalas: masculina y femenina, relacionando en primer lugar los que pertenecen a la actual escala Técnico-Directiva, en sus diferentes categorías y clases, con inclusión

en ella de los Ayudantes-Aspirantes en expectativa de destino, y a continuación del último de éstos, a los Jefes de Prisión de Partido y Oficiales de la Escala Técnico-Auxiliar, por el mismo orden con que aparecen colocados en sus respectivos Escalafones, sin consumir número los excedentes voluntarios, los que perciben sus haberes con cargo a la Sección 16, «Obligaciones a extinguir», del vigente Presupuesto del Estado o al crédito extraordinario de la Presidencia del Gobierno y los que figuran en la situación de «Al servicio del Protectorado».

Art. 2.º Con los funcionarios fusionados, relacionados en la forma prevenida en el artículo anterior, se cubrirán, por riguroso orden de colocación, las plazas que para las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, establece el artículo primero de la referida Ley.

Los excedentes voluntarios y los que, no obstante encontrarse en situación activa, no perciben sus haberes con cargo a la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero del vigente Presupuesto del Estado, ascenderán a la categoría y clase que por su situación en el Escalafón unificado les corresponda, pero sin consumir número dentro de ellas.

Los primeros continuarán en situación de excedencia voluntaria, y se seguirán, para su reintegro al servicio activo, las normas establecidas en el párrafo tercero del artículo tercero de la Ley y lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones. Los segundos percibirán sus haberes con cargo a la Sección 16, «Obligaciones a extinguir», del Presupuesto del Estado para el Ejercicio económico de 1950 o, según su situación, al Presupuesto General del Majzén.

Art. 3.º Los Auxiliares Penitenciarios de primera y segunda clase de la actual Escala subalterna, en sus Secciones masculina y femenina, y los Auxiliares de 4.000 pesetas de sueldo, en situación de «a extinguir», que figuran en la Sección décimosexta del vigente Presupuesto del Estado, integrarán el Cuerpo Auxiliar y, por orden riguroso de colocación en el Escalafón, cubrirán las plazas que para las tres clases de Guardianes figuran en la plantilla que establece el artículo primero de la Ley de reorganización.

Los excedentes voluntarios ascenderán a la clase que les corresponda por su situación escalafonaria, pero sin consumir número dentro de ella, continuando como excedentes hasta que, previa solicitud, obtengan el reintegro en el servicio activo, en la forma y con las condiciones que establece el Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Art. 4.º Una vez constituidos los Cuerpos Especial y Auxiliar de Prisiones, acoplado su personal a las nuevas plantillas y posesionados todos los funcionarios de sus nuevos destinos, por la entrada en vigor de la Ley de 14 de julio último pasado, en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, la Dirección General de Prisiones elevará a este Ministerio relación nominal de cuantos funcionarios del Cuerpo Especial tengan cumplidos los setenta y cinco años de edad, y otra de los del Cuerpo Auxiliar con más de sesenta años, para disponer la jubilación forzosa de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la referida Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, elevará, en su caso, rela-

ción nominal de aquellos funcionarios del Cuerpo Especial a los que, no obstante tener cumplidos sesenta y cinco años, proponga para que se les prorrogue la edad de la jubilación forzosa por conveniencias del servicio, en razón a la brillante gestión de los propuestos en los distintos cargos que sirvieron, previo expediente de aptitud, para resolución de este Ministerio.

Elevará, asimismo, relación nominal de los Guardianes con más de sesenta años de edad, a los que proponga, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, para que se les conceda la continuación en el servicio activo hasta que puedan obtener derechos pasivos, previa comprobación de su capacidad plena y absoluta para todos los servicios que asigna a estos funcionarios el artículo cuarto de la Ley, cuyas funciones se especifican en el capítulo III del título I y artículo 467 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, mediante expediente que se instruirá a cada uno de los propuestos.

Los Guardianes que, a los efectos indicados, obtengan continuación en el servicio activo no podrán ascender de clase.

Art. 5.º Jubilados que sean cuantos funcionarios tengan cumplida la edad que fija la Ley se verificará el movimiento de personal para cubrir las vacantes producidas, por orden de colocación escalafonaria, pero con la excepción del artículo 574 del Reglamento de Prisiones.

Si el Cuerpo Especial de Prisiones, una vez realizado este movimiento, no contara con el personal necesario para cubrir todas las plazas que figuran en su plantilla y, en consecuencia, quedaran vacantes las 114 de Oficiales de Administración Civil de primera clase y en parte los 300 Jefes de Negociado de tercera clase, a extinguir, se nombrarán tantos Guardianes de tercera clase como plazas vacantes queden en el Cuerpo Especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley.

La Dirección General de Prisiones propondrá a este Ministerio la convocatoria de oposición para cubrir estas vacantes y las que se vayan produciendo, por nuevas amortizaciones de Jefes de Negociado de tercera «a extinguir», hasta completar los 1.330 Guardianes que figuran en la plantilla del Cuerpo Auxiliar.

Art. 6.º El ingreso en el Cuerpo Especial de Prisiones será por la categoría de Oficial de Administración Civil de primera clase, previa aprobación en la Escuela de Estudios Penitenciarios de un curso de capacitación profesional, de nueve meses de duración, que versará sobre las materias que determine el Consejo Rector de la misma y con arreglo a los programas que establezca.

Los Alumnos aspirantes a Oficiales del Cuerpo Especial de Prisiones ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios mediante oposición que versará sobre las materias que determina el artículo 537 del Reglamento de Prisiones. Los opositores deberán reunir las condiciones que se especifican en el artículo 535 y acreditar que poseen un título de Enseñanza Media.

El ascenso desde la categoría de Oficial primero hasta la de Jefe de Negociado de primera clase será siempre por rigurosa antigüedad escalafonaria.

Para el paso de la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a la de Jefe de Administración Civil de tercera, se establecerán dos turnos: de antigüedad y por méritos, reservándose para este último la tercera de cada tres vacantes. Será condición previa para este ascenso, cualquiera que sea el turno, la aprobación en la Escuela de Estudios Penitenciarios de un curso de capacitación profesional, de nueve meses de duración, que abarcará la enseñanza de las asignaturas que establece el artículo 539 del

Reglamento de Prisiones, con sujeción a los programas que fije el Consejo Rector. La Dirección General de Prisiones convocará anualmente, por riguroso orden de colocación en el Escalafón, al número de Jefes de Negociado que permitan las conveniencias del servicio, para la aprobación de este curso, que deberá empezar el primero de octubre.

Las vacantes que correspondan al turno de méritos se cubrirán mediante concurso entre Jefes de Negociado de primera clase, que se encuentren en la primera mitad de la escala y en servicio activo. Los méritos, debidamente acreditados por los concursantes, se valorarán con arreglo a las normas establecidas en el artículo 542 del Reglamento de Prisiones.

Dentro de la categoría de Jefe de Administración Civil, los ascensos de una a otra clase hasta la de Jefe Superior, inclusive, será por rigurosa antigüedad.

Art. 7.º El ingreso en el Cuerpo Auxiliar será por la categoría de Guardián de tercera clase, previa aprobación en la Escuela de Estudios Penitenciarios de un curso de capacitación profesional, de seis meses de duración, que versará sobre las materias que fije el Consejo Rector de la misma y con sujeción a los programas que establezca.

En la Escuela de Estudios Penitenciarios se ingresará como Alumno-Aspirante a Guardián, mediante oposición que comprenderá los ejercicios y materias que determina el artículo 534 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, debiendo reunir los opositores las condiciones que se especifican en el 535 del citado Cuerpo legal.

El ascenso de los Guardianes de una a otra clase será siempre por rigurosa antigüedad.

Art. 8.º A fin de establecer la debida relación entre la importancia y responsabilidad de los servicios asignados al Cuerpo Especial de Prisiones por el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de 14 de julio último y las categorías administrativas que para los funcionarios del mismo establece el artículo primera de la Ley, los Establecimientos Penitenciarios dependientes de esa Dirección General se dividirán en los grupos siguientes:

Prisiones Centrales

Alcalá de Henares.—Prisión Talleres Penitenciarios.

Alicante.—Prisión de hombres.

Aranjuez.—Reformatorio Especial de Mujeres.

Burgos.—Prisión de hombres.

Cuéllar.—Sanatorio Penitenciario Antituberculoso.

El Dueso.—Colonia Agrícola Penitenciaria.

Gijón.—Prisión de hombres.

Guadalajara.—Idem id.

Madrid.—Prisión Escuela y Hospital Central Penitenciario de hombres.

Málaga.—Prisión de Mujeres.

Ocaña.—Prisión de hombres.

Puerto de Santa María.—Prisión de hombres.

Santander.—Reformatorio Especial de mujeres.

Segovia.—Prisión de Mujeres.

Talavera de la Reina.—Prisión de hombres.

Valencia.—Prisión de San Miguel de los Reyes, de hombres.

Prisiones Provinciales de primera clase

Barcelona (Celular). Bilbao. Córdoba. Cáceres. Granada. Jaén. La Coruña. Madrid (Provincial de hombres). Madrid (Provincial de mujeres). Málaga. Murcia. Oviedo. Sevilla. Valencia (Celular). Zaragoza.

Prisiones Provinciales de segunda clase

Albacete. Almería. Badajoz. Cádiz. Ciudad Real. Huelva. Las Palmas. Pamplona.

Palma de Mallorca. Salamanca. San Sebastián. Santa Cruz de Tenerife. Santander. Tarragona. Valladolid.

Prisiones Provinciales de tercera clase

Ávila. Burgos. Castellón de la Plana. Cuenca. Gerona. Guadalajara. Huesca. León. Lérida. Logroño. Lugo. Orense. Palencia. Pontevedra. Segovia. Soria. Teruel. Vitoria. Zamora. Barcelona (Provincial de mujeres). Valencia (Provincial de mujeres). Madrid (Especial para Madres Lactantes).

Prisiones de Partido de primera clase

Alcázar de San Juan. Cartagena. Ceuta. El Ferrol del Caudillo. Jerez de la Frontera. Linares. Marchena. Melilla. San Roque. Santiago de Compostela y Vigo.

Prisiones de Partido de segunda clase

Alcalá de Henares. Almedralejo. Antequera. Astorga. Calatayud. Figueras. Getafe. Guadix. Mataró. Morón de la Frontera. Novelda. Ponferrada. Reus. Santa Cruz de la Palma. Tortosa. Valdepeñas.

Prisiones de Partido de tercera clase

Todas las demás hasta el número de 80 que hay actualmente en servicio.

La Prisión Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres estará dirigida por un Médico especialista del Cuerpo de Prisiones.

Art. 9.º El nombramiento del personal para los distintos cargos y servicios del Cuerpo Especial de Prisiones, se ajustará a las normas siguientes:

1.ª El Inspector General de Prisiones y los Inspectores Centrales del Centro Directivo y Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo serán nombrados, a propuesta de esa Dirección General, mediante concurso de méritos entre Jefes Superiores de Administración Civil.

2.ª Las Inspecciones Regionales de Prisiones estarán desempeñadas por Jefes Superiores de Administración Civil o Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, nombrados mediante concurso de méritos, al que podrán concurrir los funcionarios de las expresadas categorías, sin otra excepción que la establecida por el artículo 602 del Reglamento de los Servicios de Prisiones. Subjefaturas de las Prisiones de Partido

Los méritos presentados por los concursantes a las plazas de Inspector General e Inspectores Centrales Regionales, una vez comprobados debidamente, se valorarán de conformidad con lo preceptuado en el artículo 542 del citado Reglamento.

Los actuales Inspectores Centrales y Regionales continuarán en el desempeño de sus cargos, aunque no alcancen la categoría Administrativa fijada anteriormente.

3.ª Para las Jefaturas de Sección del Centro Directivo, Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, Trabajos Penitenciarios y Secretaría de la Junta Superior Inspectora, serán nombrados Jefes Superiores de Administración Civil o de primera clase, con ascenso.

4.ª La Dirección de las Prisiones Centrales, de hombres y mujeres, y de las Prisiones Provinciales de primera categoría estará desempeñada por un Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, o de primera clase, si no hubiere número suficiente de los primeros.

5.ª Para los cargos de Director de las Prisiones Provinciales de segunda y tercera categoría y de las Provinciales de mujeres de Barcelona y Valencia, Subdirectores de las Prisiones Centrales de hombres y Provinciales de primera categoría; Jefes de Negociado en las Secciones del Centro Directivo, Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, y

Trabajos Penitenciarios y Jefaturas de las Prisiones de Partido de primera clase, serán nombrados los Jefes de Administración Civil de primera clase.

6.ª Las Administraciones de las Prisiones Centrales y Provinciales de hombres y mujeres y las Jefaturas de las Prisiones de Partido de segunda clase estarán a cargo de Jefes de Administración Civil de segunda clase.

7.ª Los Jefes de Administración Civil de tercera clase serán nombrados para las Jefaturas de las Prisiones de Partido de tercera clase; servicios de Ayudante en las Prisiones Centrales y Provinciales de hombres; Subjefes de las Prisiones de Partido de primera y segunda clase, y para los destinos burocráticos que se les asigne en el Centro Directivo, Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced y Trabajos Penitenciarios.

8.ª Estarán a cargo de los Jefes de Negociado, en sus diferentes clases y Oficinas de Administración Civil de primera clase los servicios burocráticos en las oficinas de Régimen y Administración de las Prisiones Centrales y Provinciales; los técnicos de los Gabinetes de Identificación de las mismas; los que se les encomiende en el Centro Directivo, Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced y Trabajos Penitenciarios; las Subjefaturas de las Prisiones de Partido de tercera clase y las Jefaturas de los Destacamentos Penales y Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Art. 10. Los Guardianes ingresados en virtud del concurso de 26 de enero de 1940, con dotación anual de 2.000 pesetas y declarados a extinguir, serán jubilados a los sesenta años de edad, si bien de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de marzo del expresado año, podrá prorrogarse la permanencia de los mismos en el servicio, por periodos de dos años, hasta cumplir los sesenta y seis, previo reconocimiento facultativo en el que se acredite cumplidamente la aptitud para los servicios propios de su categoría.

El tiempo servido se les computará para mejorar sus haberes pasivos en la forma preceptuada en el artículo primero de la referida Ley.

Art. 11. En tanto se completen los 1.330 Guardianes que figuran en la plantilla asignada al Cuerpo Auxiliar y se hagan por la Dirección General de Prisiones los traslados necesarios para dotar los Establecimientos Penitenciarios del personal de uno y otro Cuerpo que requieran sus servicios; continuarán en sus actuales destinos todos los funcionarios del Cuerpo Especial y Auxiliar, prestando los mismos servicios que en la actualidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 466 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de diciembre de 1949 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con las categorías que se expresan, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que se indican,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a

propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con las categorías que también se expresan:

Encomiendas de Número

D. José Montero Noria.
D. Pedro Lamata Mejías.
D. Claudio Emilio Sánchez García.
D. Antonio Masa Campos.
D. Luis María Frígola Almeda.
D. Antonio Aparisi Moncholi.

Encomiendas Ordinarias

D. Arturo Espinosa Poveda.
D. Alfredo Jarillo Orgaz.
D. José Gutiérrez Martínez.
D. Domingo Gandiaga Rui.
D. Luis Guillán Fojo.
D. César López Canabal.
D. Francisco Cebría Álvarez.
D. Francisco Suau Saiz.

Cruces Sencillas de Caballero

D. Félix Aguinaco Larrea.
D. Balbino Álvarez Fernández.
D. Francisco Díaz Jiménez.
D. José Barro Soto.
D. Félix Palacios Fernández.
D. Santos Lasarte Telechea.
D. José María Vila Almacellas.
D. Manuel García Fernández.
D. José Juan Carrilla Sáez.
D. Marcos Fabo Abaurte.
D. Benjamin Ibáñez Ortega.
D. Germán García Gómez.
D. Luis Heppburn Fernández.
D. Eugenio Sobrino Sobrino.
D. José Calvet Fabregat.
D. Domingo Luis Estrada.
D. Atilano Blesa Guillén.
D. José Gandiaga Lejardi.
D. Luis Espinosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de diciembre de 1949, por la que se crean Escuelas Nacionales con destino al poblado de Escombreras, ayuntamiento de Cartagena (Murcia), sometidas a un Consejo de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director-Gerente de «Refinerías de Petróleos, S. A.», en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el poblado de Escombreras, ayuntamiento de Cartagena (Murcia), y que las mismas queden sometidas a un Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que se dispone de locales-escuelas y casa habitación de los señores Maestros, construidos a tal efecto, que reúnen las debidas condiciones, dotados de cuantos elementos son necesarios para su funcionamiento; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a las creaciones que se interesan; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Murcia, que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y de acuerdo con los preceptos de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y facultades que a este Departamento confiere el Decreto

de 9 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio, ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente dos Escuelas Unitarias de niños y dos de niñas en Escombreras, ayuntamiento de Cartagena (Murcia).

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarlas y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente dos plazas de Maestro y dos de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de pesetas 7.200 y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que las Escuelas Nacionales que se crean definitivamente en virtud de esta Orden queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: Don José María Roset Abelló (Director de la refinería).

C) Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Murcia, un representante del Ayuntamiento de Cartagena y el señor Cura párroco del poblado, nombrado por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

D) Vocal Secretario: Don Ramón García Cervantes (operario tornero).

E) Vocal Contador-Tesorero: Don Juan Ríos Egea (empleado Contable).

4.º El expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta, formulada con arreglo a la legislación vigente, para el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, que han de desempeñar las nuevas Escuelas Nacionales al mismo sometidas, siendo condición precisa que los propuestos pertenezcan al Escalafón General del Magisterio y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se crean definitivamente las escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan, con destino en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas y actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio por las Inspecciones Profesionales, sobre creación definitiva de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en los citados documentos se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las escuelas, propuestas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y para las cuales se cuenta con todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, y que existe consignación adecuada en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades y Grupos escolares que se de-

italian, las siguientes escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

ALAVA

Ampliación de cuatro grados de niños en el Grupo escolar «Jesús Obrero», de Vitoria, dependiente del Patronato escolar de dicho nombre.

AVILA

Una unitaria de niños en el casco del ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres.

BARCELONA

Una unitaria de niñas en el casco del ayuntamiento de San Feliu de Llobregat.

BURGOS

Una sección de niños y otra de niñas en las graduadas existentes en el casco del ayuntamiento de Aranda de Duero.

Ampliación de una sección de niños y otra de niñas en las graduadas existentes en el casco del ayuntamiento de Roa de Duero.

CADIZ

Dos unitarias de niños en la calle de Asta, y dos escuelas de párvulos en la barriada de la Plata, del casco del ayuntamiento de Jerez de la Frontera. (A base de las creadas provisionalmente en La Florida y Cantina.)

LA CORUNA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Quintián, del ayuntamiento de Mugia.

Una unitaria de niños en el lugar de Los Molinos, parroquia de Moraima, ayuntamiento de Mugia.

CUENCA

Una escuela mixta, servida por Maestra, en La Vega, del ayuntamiento de Villarejo de Fuentes.

LAS PALMAS

Una unitaria de niños y una de niñas en la entidad de La Otalaya (barrio Becerril); una unitaria de niños en el distrito de Dehesa de San Juan; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Junquillo, y una unitaria de niñas en Casas de Aguilár (Tres Palmas), todas ellas del ayuntamiento de Guia.

LERIDA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Guardia, del ayuntamiento de Tornabóns.

LUGO

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Monte, del ayuntamiento de Castroverde.

MADRID

Una escuela graduada de niños, con cuatro secciones, en el casco del ayuntamiento de Aranjuez.

Una escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Cercedilla.

Ampliación de tres secciones en la graduada de niñas «San Juan Bautista», de esta capital.

Cinco unitarias de niños y cinco de niñas con destino al Patronato de suburbios de esta capital, y dos escuelas graduadas, una de cada sexo, con tres secciones cada una, en la calle de Ramón y Cajal, número 2, del Puente de Vallecas, a base de las tres unitarias de niños y tres de niñas existentes.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del ayuntamiento de Tielmes.

NAVARRA

Una unitaria de niñas en el Arroyo, del Ayuntamiento de Baztán.

PALENCIA

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del ayuntamiento de Villada.

PONTEVEDRA

Una escuela mixta, servida por Maestra, en Erbo, del ayuntamiento de Lalin.

SALAMANCA

Una escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Barruecopardo.

SANTANDER

Una unitaria de niños en Ríoseco de Guriezo, ayuntamiento de Guriezo.

SEGOVIA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Añe.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del ayuntamiento de Arcones.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Castroserna de Abajo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Dehesa de Cuéllar.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Durón.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el barrio de La Estación, del ayuntamiento de El Espinar.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el ayuntamiento de Encinas.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Fuentepelayo.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del ayuntamiento de Fuente-saúco.

Dos escuelas de párvulos en el casco del ayuntamiento de Hontalvilla.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Hontanares.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Los Huertos.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Montejo de Sexrezeula.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar.

Una escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Muñopedro.

Una escuela mixta, servida por Maestra, en el casco del ayuntamiento de Navares de Enmedio.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del ayuntamiento de Navas de San Antonio.

Una escuela de párvulos en Valsaín, del ayuntamiento de San Ildefonso.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Sequera de Fresno.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Sigüero.

Una escuela mixta, servida por Maestra, en Torreadrada.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas en el casco del ayuntamiento de Trescasas.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

VALENCIA

Una escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Loriguilla.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del ayuntamiento de Manises, dependientes del Patronato Escolar

de «La Sagrada Familia», establecido en dicha localidad, al cual quedarán también sometidas las unitarias de niñas número 3 y de niños número 4 existentes y vacantes en la actualidad.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del ayuntamiento de Millares.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del ayuntamiento de Yatova.

VALLADOLID

Una escuela mixta, servida por Maestra, en la estación del ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta.

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.

Una unitaria de niñas en el casco del ayuntamiento de Reales.

ZAMORA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en San Juanico el Nuevo, del ayuntamiento de Camarzana de Tera.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Espadañedo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Fresno de la Carballeda, del ayuntamiento de Valparaiso.

ZARAGOZA

Una escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Torres de Berellén.

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de diciembre de 1949 por la que se hacen extensivas las disposiciones contenidas en el Decreto de 17 de julio de 1947, relativas a «viviendas protegidas» a diversos Organismos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 17 de julio de 1947, tiene por finalidad el límite presupuestario fijado por distintas disposiciones legales para la construcción de viviendas para funcionarios, y en este sentido se establecieron diversas categorías de viviendas correspondientes a otras tantas categorías administrativas. La redacción del Decreto al enumerar las «Entidades Constructoras», menciona en primer lugar los Organismos Autónomos y Entidades benéficas, y parece significar que sólo es aplicable la disposición a tales Entidades, siendo así, que, indudablemente, debe afectar a toda Entidad de carácter público que directamente o por medio de sus Mutualidades acometa proyectos de construcción de viviendas para sus funcionarios o empleados. Al efecto de esclarecer tan importante extremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las disposiciones contenidas en el Decreto de 17 de julio de 1947, se entienden de aplicación, tanto a los proyectos presentados ante el Instituto Nacional de la Vivienda, por los Organismos Autónomos, Mutualidades Benéficas de Funcionarios y Empleados, como a los incoados directamente por el Estado, Corporaciones, Delegación Nacional de Sindicatos

y demás Instituciones públicas o Entidades que tengan a su cargo servicios públicos, siempre que las viviendas comprendidas en tales proyectos se destinen a los funcionarios y empleados de las Entidades Constructoras que los promuevan.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de diciembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso de ascenso, entre Secretarios de la inferior categoría, la Secretaria del Juzgado Comarcal de Cambre.

Vacante en la actualidad la Secretaria del Juzgado Comarcal de Cambre (La Coruña), se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Orgánico del Secretariado de la

Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo, acompañarán el título de Letrado, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificación acreditativa de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo Benéfica de Justicia Municipal.

En el presente concurso podrán participar los funcionarios a los cuales se les ha reconocido la categoría personal correspondiente a la Secretaría que se anuncia y que se encuentren en situación de expectativa de destino, adjudicándoseles las plazas siempre que no existan Secretarios propietarios con título de Letrado, los cuales tienen preferente derecho.

Madrid, 13 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Sada (La Coruña).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Daimiel (Ciudad Real).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Asimismo, acompañarán certificación de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo Benéfica de Justicia Municipal.

Madrid, 13 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 7 de junio de 1949, que modifica el artículo 27 del Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, en relación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 23 de julio y 5 de diciembre de 1949, se publica relación de Secretarías de segunda y tercera categorías, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

Vacante	CAUSA DE LA MISMA	Fecha	TURNO
SECRETARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA			
Ourense	Excedencia de don José A. González Fernández-Escalada	25-11-49	Concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
SECRETARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA			
Viana o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Excedencia de don Mariano Gimeno Pérez	25-11-49	Oposición restringida.
Sada	Excedencia de don Miguel Rodríguez Cantero	25-11-49	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Guadalupe o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Excedencia de don Francisco Cabello Llamas	25-11-49	Oposición restringida.
Cambre	Defunción de don Graciano Fraga González	1-12-49	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Ulldecona o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Excedencia de don Francisco Rosario Bondía	3-12-49	Oposición restringida.
Daimiel	Defunción de don Gregorio del Valle Villalba	8-12-49	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Santa Coloma de Farnés	Traslado de don Néstor Castro Pestana	12-12-49	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.

Madrid, 13 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal.

Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se relacionan, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado por antigüedad rigurosa de servicios efectivos entre Secretarios de dicha cate-

goría y los pertenecientes a la antigua clase c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el apartado d) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

Rociana (Huelva), traslado de don Luis González Riaño (12-12-49).

Lovios (Orense), traslado de don Basilio Araujo Rodríguez (12-12-49).

Iznatoraf (Jaén), traslado de don Miguel B. Mérida Labrador (12-12-49).

Mazo (Tenerife), Traslado de don José García González (12-12-49).

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, en las que harán constar el número con que figuran en el escalafón correspondiente, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresándose en ellas, por orden de preferencia, las Secretarías que solicitarán.

Las instancias se cursarán por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas y, transcurrido el plazo del concurso, éstas las remitirá al Ministerio el día siguiente de terminado el plazo.

Madrid, 13 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso de ascenso la vacante de la Secretaría del Juzgado Municipal de Cuenca.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Cuenca, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Asimismo, acompañarán el título de Letrado, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificación acreditativa de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo Benéfica de Justicia Municipal.

Madrid, 13 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría la Secretaría del Juzgado Comarcal de Santa Coloma de Farnés.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Comarcal de Santa Coloma de Farnés (Gerona) se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto Orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en relación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 31 de marzo de 1947.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Madrid, 13 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando nulas y sin ningún valor las fracciones de billetes de la Lotería Nacional que se citan, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 del actual.

Habiéndose observado un error en la impresión de las siguientes fracciones de billete de la Lotería Nacional: sexta a décima de los números 23 441 al 42, remitidos para su venta a la Administración de Loterías número uno de Ceuta; sexta a décima del número 23 448, remitidas a la Administración número tres de Las Palmas; sexta a décima de los números 23 449 al 50, de la Administración de Loterías número 25 de Barcelona, todas ellas correspondientes a la serie primera, así como la fracción tercera de cada uno de los números siguientes: de la serie cuarta, 40 501, remitido a la Administración

de Tortosa; 40 502 y 03, a la de San Gerónimo; 40 506, 40 509, 40 512, 40 516 al 19, remitidas a la Administración número 12 de Barcelona, todas ellas pertenecientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 22 del actual.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha acordado declararlas nulas y sin ningún valor a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado y pudiendo los poseedores de las mismas reclamar su importe en las Administraciones expendedoras, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás correspondiente.

Madrid, 19 de diciembre de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Concediendo una matrícula extraordinaria para cursar los estudios correspondientes al «Diploma de Estudios Hispánicos».

Magfcos. y Excmos. Sres.: Como complemento de la Orden ministerial de fecha 15 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de noviembre), y en virtud de la autorización concedida por el apartado sexto de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. La matrícula para cursar los estudios, correspondientes al «Diploma de Estudios Hispánicos», instituido por dicha Orden, se verificará en la convocatoria de septiembre, abonando derechos sencillos, o en la de octubre, satisfaciendo derechos dobles.

Dichos estudios se realizarán únicamente por enseñanza oficial.

Segundo. En casos especiales, que apreciará cada Rectorado, podrá admitir matrícula en cualquier época de curso, con derechos dobles.

Tercero. Los alumnos que aprueben total o parcialmente aquellos estudios, podrán solicitar la expedición del certificado justificativo de tal extremo. En este certificado, en el que deberá constar que los estudios que justifica no confiere derecho de tipo académico en los Centros docentes españoles, figurarán los datos generales, comunes a esta clase de documentos, y la calificación obtenida en cada asignatura por los interesados.

Cuarto. Las calificaciones serán las usuales en los estudios universitarios, pero además aquellas Universidades que lo estimen conveniente podrán adoptar un sistema de puntuación sujeto a la siguiente escala: Sobresaliente, de nueve a diez puntos; Notable, ocho puntos; Aprobado, cinco puntos.

Los que no alcancen los cinco puntos serán suspensos.

Esta puntuación se hará figurar, en caso de ser adoptada, junto a la calificación, con objeto de que sirva de información en los Centros extranjeros donde predomine tal sistema.

Quinto. Los derechos de expedición del certificado serán de 25 pesetas, más el impuesto del timbre correspondiente.

Sexto. Debajo de las firmas y rúbricas que lo autoricen figurará a máquina el nombre y apellidos a quienes aquéllas correspondan, con el fin de que en los casos procedentes facilite su legalización y legitimación.

Séptimo. Disposición transitoria: Teniendo en cuenta la fecha en que se publicó la Orden creando el «Diploma de Estudios Hispánicos», se concede una convocatoria extraordinaria, durante todo el presente mes, para que puedan matricu-

larse en sus estudios los que así lo deseen.

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

A los Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de todas las Universidades.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, convocadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1945, con nuevo plazo de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de octubre)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Se convoca a los señores opositores a la citada Cátedra para hacer su presentación el día once (11) del próximo mes de enero de 1950, a las cinco (5) de la tarde y en el Instituto «Jerónimo Zurita», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Medinaceli, 4), con el fin de cumplimentar el parrafo segundo (entrega de la Memoria, programa etc.) del artículo trece (13) del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios. Asimismo harán entrega del recibo de los derechos de examen reglamentarios.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Presidente del Tribunal, Antonio de la Torre.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de «Modelado» y «Vaciado» (turno libre), de las Escuelas de Artes y Oficios

Señalando día y hora de presentación de opositores.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de los aspirantes admitidos a estas oposiciones y cumplidos los plazos y tramites reglamentarios.

Se convoca a los señores opositores para el día nueve de enero próximo, a las cinco de la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios (calle de la Palma, 46), para dar comienzo a los ejercicios.

El cuestionario estará a disposición de los referidos señores opositores en la Conserjería de dicho Centro a partir del día 26 de este mes.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.—El Presidente del Tribunal, Luis Pérez Bueno.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Procesal», de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza

Señalando lugar, día y hora de presentación de los señores opositores.

Se convoca a los señores opositores a las Cátedras de Derecho Procesal de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza, para que efectúen su presentación ante este Tribunal el próximo día 20 de enero de 1950, a las 12.30 de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

En dicho acto harán entrega al Tribunal del programa y Memoria de la asignatura, así como de sus publicaciones y demás trabajos científicos. Igualmente en dicho acto el Tribunal les dará a conocer la forma en que se celebrarán las oposiciones, y especialmente lo relativo a los dos últimos ejercicios de las mismas, conforme a las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Presidente del Tribunal, José Castán Toñeñas.